

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA PESCA COSTERA

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 05 días del mes de febrero de 2021, entre la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca, Personería Gremial N° 1442, representada por el Sr. Jorge Alfredo Frías, en su carácter de Secretario General, por la parte sindical, y la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera, representada por el Sr. Sebastián Agliano, en su carácter de Gerente y el apoderado legal Dr. Oscar Gerez, convienen en celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo que comprende a un total de ochocientos trabajadores, la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES: La Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera, por la parte empresarial y la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca en representación de los Trabajadores.

ARTICULO 2.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Será aplicable a todos los Capitanes o Patrones de Pesca que desempeñen sus tareas a bordo de buques pesqueros Costeros y Costeros Lejanos, clasificados como tales ante la Autoridad Marítima y con puerto de asiento en la Provincia de Buenos Aires (Mar del Plata, Necochea, Bahía Blanca, Ensenada, Lavalle, Berisso, El Salado, etc.).

ARTICULO 3.

VIGENCIA: El presente C.C.T. regirá por el plazo de DOS años, a partir del 1° de Enero de 2021. De no mediar denuncia expresa de las partes se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual lapso de tiempo.

ARTICULO 4.

DOTACIÓN: La tripulación que tendrá a cargo el Capitán de Pesca y/o Patrón de Pesca será la que corresponde como dotación de seguridad, que en número y calificación Profesional sea exigida por la Autoridad de Aplicación y las normas legales vigentes.

ARTICULO 5.

OSCAR GEREZ
Tº 1º Fº 144 C.A.M.D.P.
Tº 7º Fº 362 C.F.A.M.D.P.

SEBASTIÁN AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

JORGE A. FRÍAS
SECRETARIO GENERAL
Asociación Argentina
de Capitanes, Pilotos y Patrones
de Pesca

FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se hará mediante la confección del Contrato de Ajuste el que deberá suscribirse entre el armador y el tripulante de acuerdo al modelo del ANEXO I que forma parte del presente y cuyas condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las fijadas en el presente C.C.T. y toda norma laboral vigente.-

5.1. Contrato de Ajuste: Se hará por viaje, por tiempo o por relevo, por tiempo indeterminado, en cuyo caso se aplicará el Período de Prueba y serán en los términos legales vigentes.

5.2. Relevos: En caso de ausencia, licencia o impedimento del Capitán, y/o Patrón podrá ser reemplazado por otro, por dos o más viajes, en calidad de relevo, haciéndose constar dicha circunstancia en el respectivo Contrato de Ajuste. El plazo del relevo en ningún caso podrá exceder de 120 días, transcurrido el cual el relevo será considerado efectivo.

ARTICULO 6.

NORMAS APLICABLES:

La relación laboral entre los armadores y/o propietarios de los buques comprendidos en el presente y los capitanes, y/o patrones de pesca se regirán en un todo por este convenio y por las disposiciones legales vigentes, aplicables a la actividad.

ARTICULO 7

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:

7.1. Zarpadas y Horario de Salida: El Capitán o Patrón deberá presentarse a embarcar y encontrarse a bordo el día y la hora que hubiese acordado conjuntamente con el armador o propietario, debiendo comunicar en forma inmediata cualquier circunstancia que impida, demore o dificulte la zarpada, adoptando todos los recaudos necesarios para tratar de solucionar el problema.-

7.2. Deberes de Colaboración, Buena Fe: Las partes deberán cumplir mutuamente con los términos del Contrato y observar los comportamientos que resulten de la Ley, los Reglamentos Marítimos y normas de la S.A.G. y P., apreciados con un criterio de responsabilidad y solidaridad.

7.3. Cumplimiento de Órdenes: La Tripulación está obligada a obedecer las órdenes e instrucciones que imparta el Capitán y/o Patrón en tanto las mismas no supongan un riesgo cierto de la seguridad o del material a su cargo, no sólo como Autoridad Pública, sino, además como representante del armador, interpretándose la desobediencia como una falta grave, en cuyo caso el capitán podrá requerir al armador la desvinculación del Tripulante, informando por escrito las causas.

USC...
RODOLFO...
PRIV 144...
T 70P 362 C.F.A.M.D.P.

SEBASTIÁN E. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

JOSÉ A. FERRER
Comandante en Jefe
Relativo...

7.4. Imposibilidad de salida-cese temporario de actividades: En caso de avería, desperfecto mecánico, reparaciones, paro, interdicción por disposición de la autoridad competente, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que impida la realización del viaje o que lo demore por más de 48 hs., el armador podrá desembarcar al capitán a fin de permitirle el embarque en otro buque o realizar un viaje, si así lo solicitare y el armador lo autorizare por escrito. Si el capitán o patrón se embarcara bajo las órdenes de otro armador sin la autorización expresa de su empleador, dicha conducta será interpretada como un abandono tácito de la relación laboral. Si el Capitán o patrón no optara por embarcarse en otro buque con la debida autorización del armador, éste último podrá otorgarles la licencia anual ordinaria o el goce de los francos acumulados.-

7.5. Funciones a bordo: Serán aquellas inherentes al Gobierno y dirección de la nave, siendo la máxima autoridad a bordo, representando incluso al armador frente al resto de la tripulación, pudiendo ejercer todas las funciones y atribuciones que en forma expresa le reconoce la Ley de Navegación. Será su deber dejar constancia en el libro de navegación de cualquier circunstancia o episodio que ocurra a bordo, sea relacionada con la tripulación o las actividades de pesca, o de cualquier otro acontecimiento que refiera al armador y que éste juzgue pertinente asentarlos en dicho libro.-

ARTICULO 8

DOCUMENTACIÓN LABORAL:

8.1. Libros y Registros: La Empresa Armadora o Propietaria deberá llevar el Libro de Sueldos y Jornales, que prescribe el Artículo 52 de la L.C.T. con las formalidades allí previstas.

8.2. Planilla del Viaje: El Armador o Propietario del Buque deberá presentar la planilla del viaje efectuado, rubricada o con membrete de la empresa, a requerimiento de parte conteniendo el detalle de los cajones descargados por especie, peso total, cajones vacíos a bordo, cantidad de hielo y precio de las especies capturadas por kilo o por cajón. El plazo para exigir dicha información es de dos meses desde la culminación del viaje, transcurrido el cual el armador no tendrá obligación de conservar ni exhibir la documentación pertinente.-

ARTICULO 9

VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS:

9.1. Licencia por accidente o enfermedad inculpable: en un todo de acuerdo con la legislación vigente

OSCAR ROBERTO GEREZ
ABOGADO
T. IV F. 144 C.A.M.D.R.
T.º 70 F.º 362 C.F.A.M.D.R.

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

9.2. Licencias por enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo. El armador y/o propietario del buque en caso de enfermedad profesional y/o accidente de trabajo deberá tomar todos los recaudos para trasladar al tripulante, si correspondiere, al primer puerto para ser asistido debiendo afrontar los gastos derivados de dicha circunstancia, hasta tanto la aseguradora de riesgos de trabajo se haga cargo según lo establece la Ley de Riesgos de Trabajo N°24.557 y modificaciones vigentes.

Queda sobreentendido que en caso de incumplimiento de la obligación de contratar la aseguradora de riesgos de trabajo de referencia, el armador y/o propietario del buque deberá afrontar la asistencia y gastos derivados según lo establecen las leyes vigentes que rigen la materia.

9.3. Vacaciones: el capitán o patrón de pesca gozará de la Licencia Anual Ordinaria, a cuyo fin se estipula que en virtud de las características de la actividad marítima, las mismas deberán ser otorgadas en el puerto de embarque, en caso contrario, el Armador se hará cargo de los gastos de traslado del mismo, no computándose como vacaciones, el periodo de traslado. Para el cálculo de las vacaciones se computaran como días trabajados, los de enrolamiento o embarque francos compensatorios y licencias con goce de sueldo.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

A los efectos de la determinación del valor del día de licencia por vacaciones, se tomará en consideración el total de las remuneraciones percibidas por el trabajador durante los últimos seis meses de su relación de empleo, el resultado de dicha suma se dividirá por seis (6) y dicho resultado se lo dividirá por el divisor veinticinco (25). Para los supuestos en que la relación de empleo sea inferior a los seis meses, se aplicará lo acordado precedentemente en forma proporcional.

9.4. Otras licencias con goce de sueldo: Se otorgará por fallecimiento de esposa, hijos, padres o hermanos de cuatro (4) días corridos, cualquiera sea el lugar del fallecimiento. Por fallecimiento de abuelos, padres políticos o nietos, cuatro (4) días corridos.

Todos esos casos se deberán justificar con la correspondiente presentación de las partidas que acrediten el vínculo y el hecho, dentro de los siete (7) días de producido el deceso. En caso contrario, el empleador no abonará suma alguna por ese concepto.

Por nacimiento de hijo/a dos (2) días.

Por casamiento de hijos/as un (1) día

Por mudanza un (1) día el que no podrá ser solicitado más de una vez por año calendario.

OSCAR ROBERTO GERLZ
ABOGADO
T° 1197144 C.A.M.D.P.
T° 707362 C.F.A.M.D.P.

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO

Por trámites judiciales debidamente certificados por la autoridad interviniente, el tiempo que demanda la realización de dicho trámite siempre que esté debidamente justificado informado fehacientemente a la armadora con antelación suficiente.

9.5. Licencia sin goce de sueldo: El tripulante, a partir de los dos años de antigüedad en el empleo, podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo por un plazo de siete meses como máximo durante el año calendario, el cual deberá fraccionarse en dos periodos, con el objeto de que el capitán pueda realizar cursos de capacitación de acuerdo a los planes de estudio de la Escuela Nacional de Pesca o por otro motivo justificado. La autorización del armador deberá otorgarse por escrito con indicación de la fecha precisa en que deberá reincorporarse, dejándose constancia que la falta de reincorporación será interpretada como un abandono de la relación de trabajo. Durante la licencia el Capitán y/o Patrón no podrá incorporarse bajo las órdenes de otro armador excepto autorización expresa y por escrito de su empleador. La inobservancia de lo dispuesto autoriza a este último a desvincularlo. Asimismo, se deja aclarado que en caso de reincorporarse el tripulante en la fecha preestablecida, lo hará en las mismas condiciones de trabajo en que venía gozando. Durante la licencia sin goce de sueldo, la vacante temporaria podrá ser cubierta con uno o más relevos.

ARTICULO 10

ASIGNACIONES FAMILIARES: Serán abonadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley 24.714, y las normas reglamentarias actualmente vigentes.

ARTICULO 11

CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES-CANTIDAD DE PARTES:

A los efectos de determinar la cantidad máxima de partes en las que se podrá dividir la producción neta de acuerdo al sistema de partes que se estructura más adelante, las embarcaciones de pesca costera serán clasificadas en base a su capacidad de cajones en bodega, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO A..... hasta 500 cajones

TIPO B..... de 501 a 1000 cajones

TIPO C.....de 1001 a 1500 cajones

TIPO D.....de 1501 a 2000 cajones

TIPO "E"...de 2001 cajones en adelante

En cada una de esas categorías la cantidad máxima de partes en que se podrá dividir la producción neta estará dada por una cantidad igual al duplo del número total de tripulantes que participaron del viaje de pesca, con más la cantidad de partes que se

OSCAR ROBERTO QUIN
ABOGADO
T° IV P° 144 C.A.M.D.P.
T° 70 P° 362 C.F.A.M.D.P.

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO

fija a continuación, de acuerdo a las características de la embarcación: Tipo "A" (2 y 1/2) dos partes y media, Tipo "B" (3 y 1/2) tres partes y media, tipo" C" (4) cuatro partes, Tipo "D" (5) cinco partes, TIPO "E", seis (6) partes. En caso de que resulte necesario incorporar un relevo para reemplazar a un tripulante titular afectado de una enfermedad o accidente inculpable, la cantidad total de partes antedicha se incrementará en una parte más; y en el supuesto de enfermedad o accidente profesional, también se incrementará en una parte más, por el primer viaje que realizare el relevo solamente, aun cuando el trabajador afectado no se hubiese restablecido y fuere necesario mantener el relevo en los viajes subsiguientes.

ARTICULO 12

VIAJES EN LASTRE O PILOTAJE:

El Capitán y/o Patrón acordará con el Armador un valor para la realización de esta tarea. Los gastos ocasionados por el traslado del Tripulante, pasajes, comida, habitación, son a cargo de la Empresa. Si la distancia a cubrir es mayor de 400 Km., el viaje será por vía aérea. Los valores correspondientes figurarán en el contrato, teniendo prioridad el personal estable del buque. En los casos que fuese efectuado por personal relevante, los haberes serán abonados dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizado el período del Contrato.

ARTICULO 13

REMUNERACIONES DEL PERSONAL:

13.1. Salario Básico: El básico tiene como finalidad asegurar a el Patrón y/o Capitán efectivo una suma mínima mientras se encuentra bajo relación de dependencia y no perciba ninguna remuneración u otro ingreso cualquiera sea la naturaleza del mismo. El mencionado salario básico se establece en la suma bruta equivalente a Dos (2) salarios mínimos vitales móviles. Para el cálculo del salario diario, se tomará en consideración el valor resultante en el párrafo anterior, dividido veinticinco (25).-

13.2. Salario garantizado

Objeto. Aplicabilidad Escala: Este salario tiene por objeto asegurar una remuneración mínima al tripulante que preste servicios en forma efectiva, a cuyo fin se garantiza al Capitán y/o Patrón la percepción de una suma mensual equivalente a **TRES SUELDOS MINIMOS VITALES Y MOVILES** importe éste que será absorbido o compensado hasta su concurrencia con cualquier otra suma, salario o retribución que le correspondiera percibir en ese período, sin distinción de su causa o naturaleza.

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

OSU
ABOGADO
Tº IV Fº 14 C.A.M.D.R.
Tº 70 Fº 362 C.F.A.M.D.R.

Se deja constancia que dichos valores serán aplicables a los capitanes o patrones que se desempeñen en forma efectiva durante todo el mes y en forma proporcional para los que trabajen un tiempo menor, debiéndose tomar a tal efecto el valor diario del garantizado, a cuyo fin el valor mensual será dividido por 25 y multiplicado por los días de trabajo efectivo.

En caso de que solo realizare algún o algunos viajes, la base de cálculo será proporcional al tiempo trabajado, a cuyo fin deberá tomarse el importe del triple SMVYM dividido por veinticinco (25).

En todos los casos, y al solo efecto del cálculo de los aportes y contribuciones de Obra Social, se establece que el importe base mensual para el pago de los mismos no podrá ser inferior al valor de NUEVE (9) VECES el SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVYM), cuando el tripulante comprendido en el presente CCT se encuentre embarcado, encontrándose dichos aportes y contribuciones a cargo del empleador cuando no se llegue a cubrir dicha suma mínima con las remuneraciones devengadas por el trabajador, en el mes de que se trate. Cuando el trabajador se desempeñe durante un lapso de tiempo menor a un mes, el importe base mensual, a los fines de determinar del aporte a cargo del tripulante y la contribución a cargo del empleador con destino a la obra social, conforme lo precedentemente precisado, será proporcional al tiempo que hubiere permanecido embarcado en dicho mes.

13.3. Concepto de trabajo o servicio efectivo: Se entiende por tal todos los días navegados con destino o de regreso de la zona de pesca, incluyendo los de actividad pesquera propiamente dicha (en alta mar). El día navegado comienza con la zarpada del puerto habitual con destino a la zona de pesca y finaliza el día de arribo a puerto o el día de cesación de las actividades de pesca en caso de remolque o asistencia.-

13.4. Exclusiones: En consecuencia se aclara que el salario garantizado no rige en los supuestos de que el buque se encuentre inoperativo, o de paralización o suspensión de actividades pesqueras, días de estadía en puerto, casos de falta de trabajo, paradas biológicas, roturas, o cualquier otro motivo que se traduzca en una inactividad del buque.

13.5. Determinación y Pago: El salario garantizado quedará absorbido por el valor de la parte que le pudiera corresponder al Patrón o Capitán, de acuerdo al sistema instaurado en este convenio, cuando la parte resultara igual o superior al salario garantizado.

OSCAR ROBERTO GERÉZ
ABOGADO
Tº IV Pº 162 C.F.A.M.D.R.

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

A los fines de verificar la superación o no del mínimo garantizado se tomará en cuenta el importe bruto de la parte devengada por el capitán o patrón en el viajes o los viajes de pesca realizados en el mes o el menor tiempo considerado (cuando trabajare menos de un mes) y se lo comparará con el valor que surja del multiplicar el importe del salario diario garantizado, en función de los días efectivamente trabajados en el período considerado.-

13.6. AGUINALDO: El mismo será liquidado de acuerdo a la legislación vigente.

13.7. Supuestos de Remolque y/o Remolque -asistencia: En caso de que el buque realice maniobras de remolque o remolque-asistencia, a los fines del cálculo del salario correspondiente al patrón o capitán del buque asistente o remolcador, se deberá tomar en cuenta los valores tarifarios y/o la pericia naval que a tal efecto se realice. Sobre el importe total del servicio así determinado, se calculará la parte o partes que deba asignarle al Capitán del buque asistente y/o remolcador, a cuyo fin aquél importe deberá dividirse en la misma forma y cantidad de partes en que se realiza para el cálculo de las partes correspondientes al resto de los integrantes de la tripulación, correspondiendo al patrón o capitán DOS partes.

En los casos de asistencia o salvamento, se tomará como base el importe que perciba el armador o propietario del buque asistente de parte del armador o propietario del buque asistido o de la aseguradora en su caso.

13.8. Pago de haberes: Teniendo en cuenta las características especiales de la retribución "a la parte" y la necesidad de establecer el producido de los viajes que se realicen dentro de un período de pago, que pueden coincidir o no con el mes, las partes instrumentan una modalidad de pago que permita compatibilizar el instituto con esta especial forma de remuneración.

En caso de que al finalizar el mes se hayan efectuado y liquidado todos los viajes realizados durante el mismo, los haberes devengados por los Capitanes, y/o Patrones deberán ser abonados dentro de los plazos que establece el Art. 128 de la L.C.T.

A partir del día 25 del mes, el Capitán y/o Patrón tendrá derecho a percibir un adelanto de hasta el 50 % de los haberes que hubiere devengado hasta entonces; en cuyo caso la percepción del saldo hasta completar el total no se podrá extender más allá del día 10 del mes siguiente al que se devengaran.-

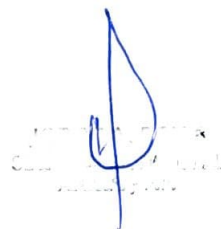
El tripulante que realizara un relevo o el patrón o capitán efectivo que decida desvincularse de la empresa, percibirán sus haberes dentro de las 72 hs. posteriores a la recepción por el armador y/o propietario del telegrama de renuncia.-

ARTICULO 14

SISTEMA DE PARTES

OSCAR ROBERTO GEREZ
ABOGADO
C.F.A.M.D.P.
C.F.A.M.D.P.

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera



La forma de determinación del producido neto de la explotación al término de cada viaje, así como el cálculo de las partes se hará de conformidad con los convenios (CCT 335/2001 y CCT 393/2004) que rigen respecto al resto de la tripulación que se desempeña a bordo de buques de pesca Costeros y/o costeros lejanos, correspondiendo al capitán DOS (2) PARTES.

ARTICULO 15

FRANCOS COMPENSATORIOS

Teniendo en cuenta que el trabajo de la gente de mar constituye una labor atípica, por lo que resulta necesario adecuar el instituto del descanso a las modalidades propias de la actividad, de forma tal que le permita al tripulante el efectivo goce del descanso, sin merma de sus ingresos y respetando las pausas en las labores, las partes acuerdan que se ajustarán al siguiente régimen:

- a) El personal comprendido en la presente gozará de un descanso compensatorio equivalente a una cuarta parte por cada día navegado en forma efectiva, de acuerdo a las pautas fijadas en éste convenio, a cuyo fin se aplicará un coeficiente del **0,33 %** por cada día de navegación o trabajo efectivo.
- b) Los francos no podrán ser compensados en dinero, salvo el caso de desvinculación del tripulante o del efectivo goce de los mismos.-
- c) El importe de los **francos será de Pesos Cuatro Mil Tres Treientos Treinta y Dos (\$ 4.332.) por día de franco.**
- d) En ningún caso el Capitán podrá acumular más de 30 días de francos compensatorios sin gozar, salvo los casos de que se le exija continuar a bordo por falta de personal disponible u otros motivos. El Armador está obligado a otorgar el goce una vez acumulada la cantidad de 30 días de francos compensatorios. En caso de que el Armador omitiese otorgar los francos aquél deberá intimar fehacientemente al armador o propietario, o tomárselos por sí. En caso de que no intimare su otorgamiento o no los tomara por sí perderá el derecho al cobro de los francos acumulados. Si habiendo intimado el trabajador, por medio fehaciente, el otorgamiento y no le fuera concedido por el armador, excepto que se tratare de las razones indicadas anteriormente, el tripulante entrará automáticamente en goce de los francos, que le deberán ser abonados con un recargo del 100 %. Asimismo si el tripulante no entrara en el goce de los francos en las condiciones del párrafo anterior perderá el derecho al cobro de los mismos.
- e) La retribución de los francos se hará efectiva dentro de los cinco días hábiles contados a partir del inicio del goce de los mismos.
- f) La licencia anual ordinaria o por accidentes o enfermedades suspenderá automáticamente la otorgación o el goce de los francos.

OSCAR ROBERTO GEREZ
ABOGADO
T° IV F° 744 C.A.M.D.P.
T° 70 F° 362 C.F.A.M.D.P.

SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

h) Los francos se gozarán en el puerto de ajuste o de retomo habitual del buque; en caso de que éste último se encontrare operando en otro puerto, el Armador se hará cargo de los gastos de traslado del tripulante hasta el puerto correspondiente, no computándose como franco el período de traslado.

ARTICULO 16

APORTES Y CONTRIBUCIONES: La parte empleadora deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de aportes y contribuciones con destino a los organismos de previsión social y sindical.

ARTICULO 17

CONVENIOS Y CONDICIONES ANTERIORES: La presente convención no podrá afectar las condiciones más favorables de los trabajadores que hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 18

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE AJUSTE:

Se deja constancia que el régimen indemnizatorio aplicable será el previsto en el CCT 4/72 con las especificaciones que aquí se indican. En tal sentido se deja aclarado que el Capitán o patrón de pesca adquiere efectividad en el empleo cuando en forma sucesiva o alternada registre para un armador 120 días de embarco. En los casos de despido sin causa, el capitán o patrón de pesca tendrá derecho a percibir un adicional por rescisión consistente en un (1) mes de sueldo cuando la antigüedad que registre en el empleo sea de hasta 5 años, y de (2) dos meses cuando la antigüedad supere ese plazo. En estos supuestos teniendo en cuenta las características especiales de la actividad pesquera, las dificultades para determinar el período de devengamiento y en especial la oscilación de los salarios se tomará como base de cálculo el promedio de las remuneraciones devengadas en el año anterior al despido o el menor tiempo trabajado cuando la antigüedad fuera menor a un año .-

ARTICULO 19

CUOTA SINDICAL - CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA

El armador y/o propietario del buque, procederá a descontar sobre el total de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro/ de cada uno de los dependientes afiliados a la Asociación

~~OSCAR ROBERTO GEREZ~~
ABOGADO
Tº 17 Fº 144 C.A.M.D.P.
Tº 70 Fº 362 C.F.A.M.D.R.

~~SEBASTIAN L. AGLIANO~~
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera


SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

Argentina de Capitanes, Pilotos y Patronos de Pesca (A.A.C.P.y.P.P), una suma equivalente al 3% (tres por ciento) en concepto de cuota sindical.

Asimismo, en los términos de lo normado por el artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patronos de Pesca (A.A.C.P.y.P.P) y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro, que les corresponda percibir a dichos trabajadores. Quedan eximidos del pago de la cuota solidaria aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad sindical o que denuncien afiliación a otra entidad sindical.

La cuota solidaria aquí pactada, se descontará durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, manteniendo su vigencia por el término de dos (2) años contados a partir de la homologación efectuada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

El Armador y/o propietario, actuará como agente de retención, debiendo depositar las sumas retenidas en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, en la Cuenta Corriente N° 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto de Mar del Plata, en el plazo de 8 (ocho) días hábiles de efectuado el pago de los haberes.

Las comunicaciones y copias de las boletas de depósito respectivas y las nóminas del personal afectado por dichos descuentos, deberá remitirse a la sede de la Organización Sindical, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuarse el depósito.

ARTICULO 20.

PÉRDIDA DE EFECTOS PERSONALES:

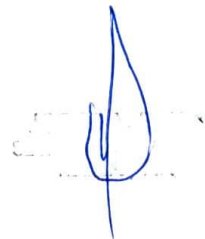
Cuando como consecuencia de un naufragio el tripulante experimente una pérdida o deterioro de sus efectos personales y/o equipos que llevare a bordo, el armador o propietario deberá abonar el equivalente a dos (2) salarios mínimos vital y móvil, en concepto de indemnización única, total e integral por dichos daños, por una sola vez, a los damnificados comprendidos en el presente convenio. Esta indemnización será abonada junto con los sueldos correspondientes al mes siguiente durante el cual se haya producido el hecho.-

ARTICULO 21.

BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

~~OSCAR ROBERTO GIL~~
ABOGADO
T° IV F° 44 C.A.M.D.P.
T° 70 F° 362 C.F.A.M.D.P.

~~SEBASTIAN L. AGLIANO~~
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera



El Capitán o Patrón que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria tendrá derecho a percibir una gratificación no remuneratoria equivalente a los importes del salario garantizado según la antigüedad que registre con su empleador en ese momento, de acuerdo a la siguiente escala:

De 2 a 7 años de antigüedad: 1 mes de salario garantizado

De 8 a 15 años de antigüedad: 2 meses de salario garantizado

Más de 15 años de antigüedad: 4 meses de salario garantizado

El pago de la bonificación estará sujetos al cumplimiento de las siguientes reglas y/o condiciones.

a) El valor del salario garantizado será el vigente al momento en que el capitán o patrón comuniquen su decisión de acogerse al beneficio jubilatorio.-

b) Sólo se considerará a los fines de esta gratificación la antigüedad que ininterrumpidamente acumule el tripulante antes de su retiro, no computándose la derivada de períodos de relación de dependencia anteriores en la misma empresa que hubieren concluido por renuncia o despido.

c) En el caso de jubilación por invalidez la gratificación será absorbida, hasta su concurrencia, por cualquier indemnización o indemnizaciones que la empresa esté obligada a pagar al tripulante como consecuencia de ello.

d) Es condición indispensable para el acceso a la gratificación mencionada que el trabajador notifique a la empleadora, en forma fehaciente, la renuncia al empleo para acogerse al beneficio jubilatorio al momento de cumplir con los requisitos mínimos para obtenerlo. La gratificación se disminuirá en un 50% cuando la renuncia se verificara luego de la intimación que cursara el empleador para iniciar el trámite jubilatorio y se extinguirá por completo cuando renunciara una vez transcurrido SEIS MESES desde que el Capitán o Patrón hubiesen cumplido la edad y los años de servicio requeridos por para jubilarse .-

ARTÍCULO 22.

GASTOS DE SEPELIO. FALLECIMIENTO DE TRIPULANTE

Cuando ocurra el fallecimiento de un Capitán y/o Patrón el armador y/o propietario del buque, agotará los recursos tendientes a que sus restos sean trasladados al puerto de embarque o de retorno habitual del buque, ello condicionado a las reglamentaciones pertinentes, al deseo expreso del familiar más directo y a que el deceso, no sea consecuencia de una enfermedad infectocontagiosa. En caso de siniestro también se agotarán los recursos tendientes a encontrar los desaparecidos, siempre que a juicio de quien ejerza el comando de la nave, ello no implique riesgo grave para la seguridad de la navegación.

~~OSCAR ROSSI~~
ABOGADO
T° IV P° 14 C.A.M.N.r.
T° 70 P° 362 C.F.A.M.D.P.

~~SEBASTIÁN L. AGLIANO~~
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

JORGE A. FRIAS
SEC. GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. P.P.

Cuando el fallecimiento esté encuadrado dentro de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 24.557 el armador y/o propietario arbitrarán los medios ante la empresa de seguros de Riesgo de trabajo para que afronte los gastos de traslado, sepelio y los medios correspondientes.

ARTICULO 23

SOLICITUD DEL PERSONAL

Cuando el armador y/o propietario del buque deba completar la dotación del puente, podrá solicitar el listado de personal disponible que posee la A.A.C.P. y P.P. Teniendo en cuenta la recurrente falta de disponibilidad de personal de puente para embarcar como 1° Oficial o Segundo Patrón en los buques pesqueros costeros comprendidos en el presente, se deja constancia que en caso de que la autoridad marítima requiera de un segundo Patrón u otro profesional adicional al patrón o capitán, la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera y la Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patronos de Pesca, únicamente y por medio de sus representantes, podrán en forma conjunta o indistinta recurrir a los mecanismos que estimen convenientes (notas membretadas firmadas por AMBAS entidades) para acreditar dicho faltante o bien suplir la misma en la forma que se convengan con la autoridad de aplicación. Se establece que solamente se autorizarán a los armadores afiliados a la AEPC mediante nota suscripta por sus representantes. Asimismo, ambas partes presentarán en forma conjunta ante la autoridad de aplicación el mecanismo y forma de aplicación del presente artículo.-

ARTICULO 24

CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Que las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones conducentes a los efectos de preservar el recurso, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de la actividad con especial referencia a la pesca en forma responsable, entendiendo esta como aquella que prevea la continuidad de la actividad con especial cuidado por el medio ambiente.

ARTÍCULO 25

PESCA INCIDENTAL. REDUCCIÓN DE DESPERDICIOS PROHIBICIÓN DE DESCARTE

Las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para reducir al mínimo los descartes como lo pide la Organización de las Naciones Unidas


OSCAR ROBERTO GEREZ
ABOGADO
T° IV F° 144 C.A.M.D.P.
T° 70 F° 362 C.F.A.M.D.B.


SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera


JORGE A. FRIAS
SEC. GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.

para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

ARTICULO 26: COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE

Las partes signatarias designarán dos (2) representantes cada una de ellas, integrándose de esta manera la Comisión Paritaria Permanente, la que interpretará los alcances de este Convenio bajo la presidencia de un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el cual carecerá de voto la misma se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes para tratar los temas que se requieran, los que únicamente podrán resolverse por unanimidad.

Atento a la zona de actuación de los B/P las partes se comprometen a realizar la totalidad de las discusiones paritarias en la sede del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Ciudad de Mar del Plata, comprometiéndose asimismo a ratificar en la sede central del Ministerio de Trabajo y Empleo de Capital Federal todos los acuerdos alcanzados.-

Las partes se comprometen a no adoptar ningún tipo de medida de acción directa antes de plantear las controversias que pudieran presentarse a la Comisión Paritaria Permanente la que deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días sobre el tema en disputa.

ARTICULO 27°: CAPACITACIÓN.-

Se considera y declara como necesario sustentar permanentemente programas de capacitación profesional para asegurar la calidad profesional de la gente en esta especialidad y contribuir al desarrollo de la flota pesquera costera en el país, por lo que las partes tienen el derecho y la obligación de conjugar esfuerzos para capacitar a los pescadores y fomentar el aprendizaje en todas sus formas, de acuerdo a las condiciones establecidas sobre el particular. En forma conjunta o separada gestionarán ante las autoridades nacionales y/o provinciales, el cumplimiento de programas especiales de capacitación y aprendizaje, becas y estímulos a la capacitación y/o formación buscando contar con la colaboración de los Institutos Tecnológicos y otros Centros de Enseñanza Técnica.

A los fines precisados las partes acuerdan que los propietarios y/o armadores de buques pesqueros abonaran mensualmente a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patronos de Pesca, **la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-) por cada uno de los buques** de los cuales resulten ser armadoras y/o propietarias. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta la Cuenta Corriente N° 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto de Mar del Plata, las copias de las boletas de depósito y la ~~donación de personal~~ al cual corresponde dicho aporte, deberá remitirse a

SEBASTIAN L. AGLIANO
MODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera

JORGE A. FRIAS
SEC. GENERAL NACIONAL
A.A.C.P.

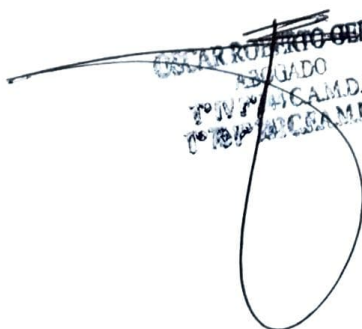
la sede sindical, dentro de las 48 horas de efectuado el depósito. Dicha obligación tendrá vigencia por año contado desde la homologación del presente, momento en el cual cesará la obligación de pago por dicho concepto, cuyo pago se encuentra a cargo de los armadores o propietarios.

ANEXO I

CONTRATO DE AJUSTE

- a) Lugar y Fecha de la celebración del contrato
- b) Nombre, apellido, edad, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, número de libreta de embarco, número de Clave Única Identificación Laboral (C.U.I.L.), indicación del sueldo básico.-
- c) Nombre y apellido o razón social del armador, domicilio legal y número del C.U.I.L) del mismo.-
- d) beneficiario del seguro de vida obligatorio del tripulante, con indicación del número de su documento de identidad.
- e) Nombre del buque, su número de matrícula y capacidad en cajones.-
- f) Número de partes en que se divide la producción del buque.-
- g) Calidad en que embarca: Relevó, por Viaje o Efectivo.-
- h) Nombre y domicilio de A.R.T.-
- i) El contrato de ajuste se redactará en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, debiendo otorgarse una copia a cada una de las partes intervinientes y la tercera a la PNA.

La firma de las partes interesadas implica la plena aceptación de las condiciones establecidas en el mismo y veda todo reclamo sobre los términos y condiciones aceptadas.-


CESAR ROBERTO GEREZ
ABOGADO
P.N.A. CAM.D.P.
C.O.P. CAM.D.P.


SEBASTIAN L. AGLIANO
APODERADO
Asociación de Embarcaciones
de Pesca Costera


JORGE A. FRIAS
SEC. GENERAL NACIONAL
A.A.C.F. y P.P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: AEPEC Y LA ASOCIACION DE CAPITANES PRESENTAN CCT FINAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.